



**CIUDAD DE MÉXICO**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

12 DE ABRIL DE 2000

No. 62

## **I N D I C E**

### **ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE EN DIEZ CONSEJOS DISTRITALES	2
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SECCIONES ELECTORALES EN LAS QUE SE INSTALARAN CASILLAS ESPECIALES, ASI COMO EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN A ESTAS CASILLAS, PARA LA ELECCION LOCAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000	5
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERISTICAS Y UTILIZACION DEL LIQUIDO INDELEBLE PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, Y LA CONTRATACION DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COMO RESPONSABLE DE LA FABRICACION DEL MISMO, ASI COMO A LA FACULTAD DE QUIMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, PARA REALIZAR LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO	8
RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMUN A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, SUSCRITO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL	10
AVISO	15

**ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTES EN DIEZ CONSEJOS DISTRITALES.****C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que en términos del artículo 60 fracción VIII del citado ordenamiento, el Consejo General tiene la atribución de designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del propio Consejo General, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de este Órgano Superior de dirección.
6. Que el artículo 81 establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
7. Que según lo dispone el artículo 82 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales se integran, entre otros, por seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. Asimismo, el Consejo General nombrará a tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los requisitos siguientes: a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía; b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral; c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo. Los candidatos propuestos no se encuentran dentro de ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, señala que si con anterioridad a la elección del año 2000 no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997.

10. Que el 28 de febrero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial.
11. Que el 30 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial, cuyos Consejos quedaron debidamente integrados.
12. Que el 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de 24 Consejos Distritales. En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el punto Cuarto de dicho Acuerdo, la Comisión Especial elaboró el proyecto de convocatoria que fue aprobado por el Consejo General el 29 de octubre de 1999.
13. Que el 15 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal designó a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de 24 Consejos Distritales, con lo que quedaron debidamente integrados los 40 Consejos Distritales.
14. Que en virtud de que 15 Consejeros Electorales propietarios y 7 suplentes presentaron su renuncia, y que dichos cargos fueron ocupados por los Consejeros Electorales que seguían en el orden de prelación establecido produciéndose 22 vacantes de Consejeros Electorales suplentes en los Consejos Distritales III, V, VIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVII y XL, el 29 de febrero del 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la convocatoria para Consejeros Electorales suplentes. Dicha convocatoria fue publicada a partir del 3 de marzo del presente año en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de los Consejos Distritales antes mencionados, y en la página de Internet del Instituto.
15. Que atendiendo a lo dispuesto en la convocatoria, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en la propia convocatoria, como la realización de un examen de conocimientos y una entrevista, fueran los idóneos para ser designados Consejeros Electorales suplentes en 15 Consejos Distritales. Al respecto, es de señalar que toda vez que en 5 distritos no se registró ningún aspirante, la Comisión Especial únicamente consideró a los aspirantes registrados en 10 Consejos Distritales.
16. Que por lo anterior, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, proponen al Organismo Superior de Dirección la designación como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales III, VIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXVI, XXXVII y XL respectivamente, de las personas que se especifican en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 54 inciso a), 60 fracción VIII y XXVI, 81, 82, 83 y Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se designa como Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales III, VIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXVI, XXXVII y XL a las personas que se mencionan a continuación:

NOMBRE	CONSEJERO ELECTORAL	DISTRITO
CANALES CABRERA CRISTOBAL	Suplente 3	III
SANDOVAL SAMPERIO MA. DE LOS ANGELES	Suplente 3	VIII
ZUÑIGA GARCIA ANGEL	Suplente 3	XVI
MARTINEZ DIAZ ARTURO	Suplente 1	XVII
GONZALEZ OLVERA GUILLERMO GUSTAVO	Suplente 2	XVII
CASTILLO CANO DANTE	Suplente 3	XVII
SOLANO LABASTIDA ARTURO FERNANDO	Suplente 3	XXIII
RODRIGUEZ LEZAMA HECTOR HORACIO	Suplente 1	XXIV
SÁNCHEZ TORRES JOSE LUIS	Suplente 2	XXIV
GARCIA VELA ELENA	Suplente 3	XXIV
DE LA FUENTE PALACIOS JUAN CARLOS	Suplente 3	XXXI
LEON REYES ABRAHAM	Suplente 3	XXXVI
MARTINEZ MIRANDA ROGELIO	Suplente 3	XXXVII
RODRIGUEZ GRIMALDO ANDRES	Suplente 1	XL
HERRERA JUAREZ MONICA	Suplente 2	XL
ALAVEZ GARCIA NANCY ELIZABETH	Suplente 3	XL

**SEGUNDO.** - Notifíquese de su designación a los ciudadanos señalados en el punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de los Consejos Distritales III, VIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXVI, XXXVII y XL, así como en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SECCIONES ELECTORALES EN LAS QUE SE INSTALARAN CASILLAS ESPECIALES, ASI COMO EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN A ESTAS CASILLAS, PARA LA ELECCIÓN LOCAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que en términos de lo establecido por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo 2 de julio del 2000 tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales.
5. Que la preparación de dichas elecciones inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 15 de enero del año 2000 y concluirá al iniciarse la jornada electoral del 2 de julio del año en curso, con base en lo previsto por el inciso a) del artículo 137 y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999.
6. Que de conformidad con el último párrafo del artículo 4º del Código Electoral del Distrito Federal, el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.
7. Que la única excepción prevista y aplicable para la elección del año 2000, está regulada por el artículo 193 del Código de la materia, de acuerdo a lo siguiente:

“En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección”... se observará lo siguiente:

"Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional y por Jefe de Gobierno. El Presidente de la mesa de casilla le entregará la boleta única para la elección de Diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.", y las boletas para la elección de Jefe de Gobierno".
8. Que el artículo 165 párrafo primero, establece el número de 750 electores como criterio numérico máximo para el establecimiento de casillas, el párrafo segundo del citado ordenamiento, dispone que para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, en las secciones que acuerde el Consejo General se instalarán casillas especiales. Asimismo, en el párrafo tercero de dicho artículo se dispone que en cada distrito electoral, se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
9. Que el último párrafo del artículo 179, establece que los Presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, recibirán las boletas para que voten en la casilla especial los electores en tránsito; el número de boletas que reciban no será superior a 750 para cada elección.
10. Que tomando en cuenta los antecedentes del diferente número de boletas que se han proporcionado a las casillas especiales en pasados procesos electorales federales, analizando las estadísticas de la afluencia de electores que acuden a ellas, y atentos al punto 2.2 del al anexo 4 del convenio de apoyo y colaboración, que con motivo de la elección concurrente celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que se estableció que la casilla federal y la local, se instalarán en un mismo domicilio, y que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1999, aprobó entregar para la elección federal a las casillas

especiales 750 boletas por tipo de elección, se considera conveniente dotar a las casillas especiales correspondientes a la elección local en el Distrito Federal, de 750 boletas para la elección de Jefe de Gobierno y 750 boletas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de Representación Proporcional.

11. Que con base en los recorridos conjuntos realizados por personal de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, y de las Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral por las secciones electorales, y tomando como referencia los antecedentes de su instalación y funcionamiento durante pasados procesos electorales, así como el espacio físico adecuado que permita la instalación de ambas casillas, las Direcciones Distritales elaboraron de común acuerdo con los funcionarios del órgano federal, una propuesta que atendiera a las necesidades de electores en tránsito, tanto para las elecciones federales como locales.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 4°, 52, 60, fracción XXVI, 136, 137 inciso a), 165, 179, 193 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999; el anexo cuatro del convenio de apoyo y colaboración, que con motivo de la elección concurrente celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones siguientes:

Distrito Electoral	Sección Electoral
I	0918
III	0091
IV	1303
V	0220
VII	0342 y 1482
IX	1602 y 1408
X	4616
XI	5039
XIII	5501 y 5342
XIV	4844, 4711, 4748
XV	4991 y 4962
XVI	4787
XVII	1848
XVIII	1792
XIX	4396
XX	3184
XXI	4509 y 4432
XXII	0811
XXIV	2006 y 2252
XXV	2798
XXVI	3470
XXVII	2443

Distrito Electoral	Sección Electoral
XXIX	2562
XXX	0374 y 0702
XXXI	2520 y 2545
XXXII	0526
XXXIII	2893
XXXIV	3001
XXXV	0650
XXXVI	3701
XXXVII	3135 y 4139
XXXVIII	3780 y 3774
XXXIX	4232
XL	4080, 4094
<b>TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES</b>	<b>47</b>

**SEGUNDO.**- Para determinar la ubicación de las casillas especiales que se encuentren dentro de las secciones electorales referidas en el punto que antecede correspondientes a sus distritos electorales, los Consejos Distritales deberán llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 167 del Código Electoral del Distrito Federal.

**TERCERO.**- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, entregarán a los Presidentes de cada mesa de casilla especial, una cantidad de 750 boletas para la elección de Jefe de Gobierno y 750 boletas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de Representación Proporcional.

**CUARTO.**- Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar el presente acuerdo a los 40 Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**QUINTO.**- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERISTICAS Y UTILIZACION DEL LIQUIDO INDELEBLE PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, Y LA CONTRATACION DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COMO RESPONSABLE DE LA FABRICACION DEL MISMO, ASI COMO A LA FACULTAD DE QUIMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, PARA REALIZAR LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que atento a b establecido por el segundo párrafo del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que el artículo 180, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que: El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

En su segundo párrafo, establece que durante la jornada electoral, el Consejo General dictará un Acuerdo, para que los Consejos Distritales tomen una muestra del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral mediante una selección aleatoria de casillas, la cual será analizada por la institución que al efecto se autorice, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo General.

6. Que el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 191 fracción V, inciso b), establece que una vez que el elector votó, el Secretario de la casilla procederá a impregnarle con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.
7. Que para garantizar la eficacia ante los solventes comúnmente utilizados, así como la permanencia de la coloración en la piel por un tiempo prolongado, superior al que dura la Jornada Electoral, y la no toxicidad al entrar en contacto y permanecer en el pulgar derecho del elector, el líquido indeleble deberá reunir las características que a continuación se indican:
  - a) Tener un tiempo de secado no superior a quince segundos;
  - b) Acreditar una permanencia en la piel superior a diez horas;
  - c) Ser resistente a catorce solventes diferentes:



Agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.

- d) Garantizar que no sea tóxico;
  - e) No ocasionar irritación en la piel ni efectos dañinos secundarios.
8. Que dichas características se demostraron con la utilización del líquido indeleble que se ha aplicado en pasados procesos electorales federales y locales, así como durante la Jornada Electoral del 4 de julio de 1999 en la que se eligieron a los integrantes de los comités vecinales, donde se corroboró su eficacia. Que el compuesto químico que garantiza la obtención de las características del líquido anteriormente señaladas, fue desarrollado y patentado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional. En este sentido, y particularmente para estas elecciones, dicha Escuela ha mejorado la fórmula del compuesto químico con las características descritas en el considerando 7, agregando un colorante vegetal a la fórmula base, lo que permite la aparición inmediata de color azul dando así tiempo a que la quinona (pigmentador base) reaccione con las proteínas de la piel y aparezca el color característico (marrón).
9. Que en el anexo 4 del convenio de apoyo y colaboración que con motivo de la elección concurrente celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, se estableció en el punto 2.12 que para los efectos de la impregnación del líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector, ambos organismos acordaron utilizar el mismo líquido indeleble.
10. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el 29 de febrero del presente año, tomó un acuerdo en cuyo punto primero, aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal del año 2000, la versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, de la formulación química desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
11. Que la Comisión de Organización Electoral aprobó, con el consenso de los Partidos Políticos presentes, la propuesta de tipo de líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del próximo 2 de julio de 2000, en sesión celebrada el 21 de marzo del presente año, en donde se realizaron diversas pruebas para demostrar la eficacia contra los solventes señalados en el considerando 7.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 3, 52, 180, párrafo primero y 191 fracción V, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y a lo dispuesto en el anexo 4 del convenio de apoyo y colaboración que con motivo de la elección concurrente celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 fracción XXVI del citado Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO:** Se aprueban las características establecidas en el considerando 7 y la utilización del líquido indeleble en su versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, de la fórmula química desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para su uso durante la jornada electoral del 2 de julio de 2000, en el Proceso Electoral Local.

**SEGUNDO:** La fabricación del líquido indeleble estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

**TERCERO:** Se encarga a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del 2 de julio de 2000.

**CUARTO:** Para constatar que el líquido indeleble utilizado durante la jornada electoral en las casillas electorales es idéntico al aprobado por el Consejo General, al término de la elección, se recogerá el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, en su oportunidad, para ser analizado muestralmente por la institución que al efecto acuerde dicho consejo General.

**QUINTO:** Se ordena al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los trámites y actos necesarios para formalizar con la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, la elaboración del líquido indeleble, y para la certificación de las características y calidad de dicho líquido, con la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, en los términos precisados en este Acuerdo.

**SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

---

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, SUSCRITO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL; Y**

**RESULTANDO**

- I. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 48, correlacionado con el 143 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo de quince días con que cuentan los Partidos Políticos para presentar, en su caso, la solicitud de registro de convenio de la candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal corre del nueve al veintitrés de marzo de dos mil.
- II. Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil, a las doce horas, los CC. Mauricio del Valle Morales, Víctor Hugo Martínez Alvarado, Elías Cárdenas Márquez, Raúl Antonio Nava Vega, Rebeca Muñoz Morales y José Alfonso León Matus, representantes del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente; presentaron ante el propio Consejo General, escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual solicitaron el registro de convenio de la candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del C. Andrés Manuel López Obrador, integrada por los referidos institutos políticos, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral del año dos mil; acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
  - a) Original del Convenio de candidatura común para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, suscrito por el C. Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de candidato común a Jefe de Gobierno y los CC. Carlos Imaz Gispert, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Narro Céspedes, Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal del Partido del Trabajo; Sergio Palmero Andrade, Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional; Raúl Antonio Nava Vega, Coordinador del Distrito Federal del Partido de Centro Democrático; Rebeca Muñoz Morales, Delegada en el Distrito Federal del Partido de la Sociedad Nacionalista; y, Guillermo Calderón Domínguez, Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Alianza Social.

- b) Original del Acta de Asamblea del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, de fecha 21 de marzo de dos mil.
- c) Original del escrito de la manifestación de aceptación de la Candidatura Común para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del C. Andrés Manuel López Obrador.
- d) Copias certificadas, expedidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal de la acreditación de los CC. Carlos Imaz Gispert, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Narro Céspedes, Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal del Partido del Trabajo; Sergio Palmero Andrade, Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional; Raúl Antonio Nava Vega, Coordinador del Distrito Federal del Partido de Centro Democrático; Rebeca Muñoz Morales, Delegada en el Distrito Federal del Partido de la Sociedad Nacionalista; y, Guillermo Calderón Domínguez, Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Alianza Social.
- III. Que en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 71 incisos a), m) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha veintitrés de marzo de dos mil, remitió al Secretario del Consejo General la documentación antes descrita, a fin de que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se verificara si en la presente solicitud se acreditan todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 48 del citado Código Electoral.
- IV. Como resultado del análisis y valoración efectuada a la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver la presente solicitud de registro de convenio de la candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del C. Andrés Manuel López Obrador, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 60 fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal.
2. La personalidad de los representantes de los institutos políticos solicitantes se tiene por acreditada en atención a lo previsto por los artículos 24 fracción I, inciso e); 55 fracción IV y 101 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que en los archivos de este Consejo General obran las acreditaciones correspondientes de los CC. Mauricio del Valle Morales, Víctor Hugo Martínez Alvarado, Elías Cárdenas Márquez, Raúl Antonio Nava Vega, Rebeca Muñoz Morales y José Alfonso León Matus, para fungir como representantes del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. La solicitud en estudio se tiene por presentada en tiempo y forma, en términos de lo previsto por el artículo 48 segundo párrafo, correlacionado con el 143, del Código Electoral del Distrito Federal, ya que dicha petición fue presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veintitrés de marzo de dos mil y, el plazo legal de quince días para su presentación inició con fecha nueve de marzo del presente año y concluyó el mismo día de la presentación de la solicitud de registro referida.
4. Del estudio de fondo realizado al efecto, con el objeto de verificar si los Partidos Políticos solicitantes observan en la especie los requisitos establecidos en el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad considera que del análisis de la documentación expuesta en el Resultando II de la presente Resolución, así como de su valoración se desprende que la presente solicitud cumple debidamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el citado precepto legal del Código Electoral.

5. Toda vez que, acorde a lo dispuesto en el **artículo 48 primer párrafo, inciso a)** del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

**“Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:**

**a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular”**

Los Partidos Políticos solicitantes de registro, acreditaron el cumplimiento de la disposición citada, exhibiendo para ello la aceptación expresa y por escrito de la candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del C. Andrés Manuel López Obrador, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, precisada en el Resultando II, inciso c) de la presente Resolución, que a la letra dice:

**“Por medio del presente recurso y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 inciso a), 60 fracción XIV y 71 inciso l) del Código Electoral del Distrito Federal, manifiesto mi aceptación a ser postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de Centro Democrático, Sociedad Nacionalista y Alianza Social; como Candidato Común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el proceso ordinario del presente año.”**

6. Respecto del cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 48 primer párrafo, inciso b)** del Código Electoral del Distrito Federal, que refiere:

**“Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:**

**b) Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.”**

Los Partidos Políticos solicitantes de registro de convenio de la candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del C. Andrés Manuel López Obrador, acreditan lo exigido por el artículo citado, en razón de que en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y SÉPTIMA del convenio que se exhibe, se refiere puntualmente lo siguiente:

**“PRIMERA.- El presente convenio es suscrito por el Ciudadano Licenciado ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, en su calidad de candidato común, así como por los Partidos Políticos con Registro Nacional a quienes se les denominará los partidos postulantes, y que son los que a continuación se manifiesta:**

**1.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**2.- PARTIDO DEL TRABAJO.**

**3.- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

**4.- PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO.**

**5.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.**

**6.- PARTIDO ALIANZA SOCIAL.**

**SEGUNDA.-** Todos y cada uno de los partidos postulantes registrarán dentro del plazo legal como su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Ciudadano Licenciado ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, en los términos señalados por los artículos 48, 143, 144 y 146 del Código Electoral del Distrito Federal.

**TERCERA.-** Los Partidos postulantes integrantes de la “ALIANZA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”, se sujetarán a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para dicha elección, las cantidades máximas que aportará cada Instituto Político para dichos gastos serán las siguientes:

<b>PARTIDO POSTULANTE</b>	<b>CANTIDAD MÁXIMA A APORTAR</b>
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	<b>\$24,965,927.07</b>
<b>Partido del Trabajo</b>	<b>\$4,405,751.84</b>
<b>Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional</b>	<b>\$1,835,729.93</b>
<b>Partido de Centro Democrático</b>	<b>\$1,835,729.93</b>
<b>Partido de la Sociedad Nacionalista</b>	<b>\$1,835,729.93</b>
<b>Partido Alianza Social</b>	<b>\$1,835,729.93</b>

**CUARTA.-** Cada uno de los partidos postulantes, se comprometen a presentar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal en los plazos y términos que marca el Código Electoral del Distrito Federal, los informes sobre los gastos de campaña sujetos a topes, montos que serán aportados de acuerdo a la cláusula “TERCERA” de este convenio.

**SÉPTIMA.-** El Ciudadano Licenciado ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, acepta ser Candidato Común de los partidos postulantes, firmando al calce el presente convenio, para constancia legal.”

Lo anterior, acredita en forma puntual la exigencia prevista en el artículo 48 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que la cláusula PRIMERA del convenio exhibido, enfatiza quiénes son los Partidos Políticos postulantes y, en su cláusula TERCERA, refiere que los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, se sujetarán a los límites de contratación en radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña, fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, precisándose además, la cantidad máxima a aportar que cada uno de éstos realizará, para los correspondientes gastos de campaña.

7. En razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que la solicitud de registro de convenio de la candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del C. Andrés Manuel López Obrador, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, con el propósito de participar en el Proceso Electoral del año dos mil, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal.
8. En consecuencia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 24 fracción I, incisos a) y f); 25 inciso n); 48; 52; 60 fracción XIV; 134; 136; 137 segundo párrafo, inciso a) y 143 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar registro al Convenio de la Candidatura Común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del C. Andrés Manuel López Obrador, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, en razón de que la solicitud referida cumple con los requisitos establecidos por la normatividad electoral vigente; en tal virtud, se emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro del convenio de la candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del C. Andrés Manuel López Obrador, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, en los términos expuestos en los Considerandos 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Consejo General, así como en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente Resolución a los Partidos Políticos siguientes: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- Firmas.

## AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

**Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:**

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

**En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.**

---

### **AVISO IMPORTANTE**

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## CIUDAD DE MÉXICO

### DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

**ROSARIO ROBLES BERLANGA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

**MANUEL FUENTES MUÑIZ**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

**ENRIQUE GARCIA OCAÑA**

### INSERCIONES

Plana entera .....	\$ 842.00
Media plana.....	453.00
Un cuarto de plana.....	282.00

---

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,  
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

---

(Costo por ejemplar \$39.00)